

24 NOV. 2016

REGION DE ANTOFAGASTA

Calama a veinticuatro de abril de dos mil quince.

VISTOS:

1.- Que, a fojas 08, rola denuncia y demanda de indemnización de perjuicios por Infracción a la Ley que Protege los Derechos de los Consumidores, interpuesta por don FELIPE ALBERTO GALLEGUILLOS ZEPEDA, chileno, soltero, técnico en automatización y control industrial, cedula de identidad N°17.364.621-6, domiciliado en calle Antofagasta N°1251, casa 810, Calama, en contra del proveedor J.C. PAIS y CIA. LIMITADA, Rut N° 78.143.23 0-K, representada para los efectos del artículo 50 por el administrador del local o jefe de oficina, todos con domicilio en avenida Balmaceda N°3242, local S-17, Calama, basado en los siguientes argumentos de hecho y derecho: con fecha 22 de octubre de 2014, el actor concurre a la sucursal de IC. PAIS y CIA. LIMITADA, en la ciudad de Calama, ubicada en Av. Granaderos 2949, donde realizo cotización por el repuesto "CILINDRO DE CHAPA PUERTA CONDUCTOR", para su vehículo Citroen, modelo C3, por un valor de \$71.213.-, dicho repuesto no se encontraba en la sucursal por lo que se le informa que tendrían que solicitarlo a Santiago. Con fecha 22 de octubre de 2014, se comunica con el vía correo electrónico, doña ARACEL y GUTIERREZ, del servicio técnico de IC. PAIS, quien le reenvía la cotización del repuesto, conforme a eso, solicita los datos para realizar el pago, con fecha 24 de octubre de 2014, doña ARACELY GUTIERREZ, se comunica con él vía correo electrónico para preguntarle si que el repuesto de la chapa sea para la misma llave, ya que ese repuesto se pide de importación, lo que demoraría 21 días aproximadamente, o de lo contrario si no quería que fuera de importación demoraba 3 días, pero tendría que utilizar dos llaves distintas, a lo cual responde que está de acuerdo con que el repuesto sea de importación, con fecha 30 de octubre de 2014, procede a hacer el pago de la cantidad de \$74.213, lo cual consta en el comprobante de venta con tarjeta de débito N°597028502419, y boleta de venta y servicios N°55075, emitida por J.C. PAIS y CIA. LIMITADA, acompañados en autos, después de lo cual conforme a lo indicado debería esperar 21 aproximados para la llegada del repuesto, con fecha 05 de diciembre, se acerca a la sucursal de granaderos para saber el estado de envío y le señalan que el local de J.C. PAIS, había cerrado dicha sucursal, por lo que se comunica vía correo electrónico con doña ARACEL y GUTIERREZ, sin obtener respuesta, también llama a los teléfonos que se indican en la boleta de ventas que se le entrego, y no contesta nadie, con fecha 30 de diciembre y ya pasado casi dos meses desde la fecha de compra, envía nuevamente un correo electrónico a doña ARACEL y GUTIERREZ, sin obtener respuesta hasta la fecha. La situación descrita vulnera los derechos establecidos en la Ley n°19.4%, ~n sus artículo ./' 3,12 y 23, solicita condenar al proveedor al máximo de las multas s ~aladas n el art 2 el

ES CORRESPONDIENTE A SU OFICIO:~

ley 19.496. En otro sí, interpone demanda de indemnización de perjuicios en contra de J.C. PAISCIA. LIMITADA, en virtud de los fundamentos de hecho y derecho expresado en la querella infraccional, solicita se declare la responsabilidad de la demandada respecto de los hechos que fundan la demanda, en virtud de tal responsabilidad se le condene a pagar por concepto de daño emergente la suma de \$71.213.-, la suma de \$500.000.-, por concepto de daño moral, con expresa condenación en costas.

2.- Que, a fojas 16, con fecha 21 de abril de 2015, se lleva a efecto la audiencia de autos con la asistencia de la parte denunciante y demandante civil don FELIPE ALBERTO GALLEGUILLOS ZEPEDA, ya individualizado y en rebeldía de la parte denunciada y demandada civil J.C. PAIS y CIA. LIMITADA. La parte denunciante y demandante civil viene en ratificar la denuncia y demanda en todas sus partes con costas. Llamadas las partes a conciliación esta no se produce por la rebeldía de la parte denunciada y demandada, recibándose la causa a prueba. La parte denunciante y demandante viene en ratificar los documentos acompañados a fojas 1 a 7 inclusive. La parte denunciante y demandante civil no rinde testimonial.

CONSIDERANDO:

EN CUANTO A LO INFRACCIONAL:

Primero: Que, se ha presentado denuncia por infracción a la Ley 19.496, en contra de J.C. PAIS y CIA. LIMITADA, por cuanto esta última no habría dado incumplimiento en su obligación como proveedor actuando con negligencia al no respetar los términos, condiciones y modalidades conforme a los cuales se ofreció al consumidor la entrega del bien, perjudicando así a la persona del actor, por tanto se ha incurrido en una infracción a la ley 19.496 en sus artículos 3 letra d) y e), 12,23, del mismo cuerpo legal. Solicita que se condene a la contraria al máximo de las multas señaladas en la ley 19.496, con costas.

Segundo: Que, para acreditar los hechos de la denuncia rola documental de fojas 1 a 7, en la cual consta el hecho de que la actora realizó la compra y pago del repuesto "CILINDRO DE CHAPA PUERTA DE CONDUCTOR" con fecha 30 de octubre de 2014, en la sucursal de Av. Granaderos N°2949 de IC. PAIS y CIA. LIMITADA, sin que la denunciada cumpliera con hacer entrega del repuesto en tiempo y forma estipulados al momento de la compra.

Tercero: Que los antecedentes de la causa, apreciados conforme a las reglas de la sana crítica, según lo autoriza el art 14 de la ley 18.287, aplicable a estos autos conforme lo dispone el art.50 B) de la Ley 19.496, permite a este tribunal, concluir: 15 de octubre de 2015, conforme a la



ES COPIA FIEL A SU ORIGINAL

prueba reseñada, se ha incurrido en infracción por parte del proveedor J.C. PAIS y CIA LIMITADA, por cuanto este no cumplió en tiempo y oportunidad con lo pactado, no entregando respuesta al actor respecto de la entrega del repuesto comprado con fecha 30 de octubre de 2014. Lo cual consta en documentos de fojas 1 a 7 de autos.

Cuarto: Que, habiéndose constatado la infracción y habiéndose establecido la existencia de una negligencia por parte del proveedor J.C. PAIS y CIA LIMITADA. Se **ACOGE** la denuncia infraccional en estos autos y se le condena a pagar una multa de **5 unidades tributarias mensuales**.

EN CUANTO A LO CIVIL:

Quinto: Que, se ha presentado demanda civil por don FELIPE ALBERTO GALLEGUILLOS ZEPEDA, ya individualizado, en contra de J.C. PAIS y CIA. LIMITADA., solicitando el pago de las siguientes sumas por concepto indemnizatorio: la suma de \$500.000.-, por concepto de daño Emergente y la suma de \$71.213.-, por concepto de daño moral.

Sexto: Que, el tribunal dará lugar a lo solicitado por concepto de responsabilidad civil, regulándolo de la siguiente manera toda vez que en estos autos se ha establecido la existencia de daños derivados del incumplimiento del proveedor, y por lo demás concuerda con las circunstancias de autos, donde se ha probado claramente que la demandada no realiza la entrega del repuesto en tiempo y oportunidad acordados, además de no entregar una respuesta satisfactoria al actor, por lo que se fijara por concepto de daño emergente la suma de \$71.213.-, y por concepto de daño moral la suma de \$100.000.-.

Séptimo: Que, en cuanto a las costas, habiendo sido vencida totalmente la denunciada y demandada, se le condenara en costas.

Por estas consideraciones y visto además lo dispuesto en los artículos 1º; 14; 15; 17 inciso 2º, 23, 24 de la ley 18.287; 3º letra d), 12, 23, 25 de la ley 19.496 y artículo 50 y siguientes del mismo cuerpo legal y 2314 del Código Civil, SE DECLARA:

1. Que se **Acoge** la acción infraccional interpuesta en contra de **J.C. PAIS y CIA LIMITADA**, ya individualizada, y se le condena al pago de una multa de **5 unidades tributarias mensuales**.



ES COPIA FIEL A SU ORIGINAL

Juzgado de Policía Local
Calama

11.- Se **Acoge** la demanda Civil de indemnización de perjuicios, fijando por concepto de daño emergente la suma de \$71.213.-, y la suma de ~~\$100.000.-~~ por concepto de daño moral.

111.- Se condena en costas a la demandada.

IV.- Dese cumplimiento en su oportunidad a lo dispuesto en el artículo 58 bis de la Ley N° 19.496.

Regístrese, notifíquese y archívese en su oportunidad

Rol N° 96.264.-

Dictada por don **Manuel Pimentel Mena**, Juez de Policía Local de Calama.

Autoriza doña **Makarena Terrazas Cabrera**, Secretaria Abogado.

ES COTINUA A SU ORIGINAL